

Res Gral 5596/2024. ARCA. Ley 27.743. Blanqueo. REIBP. Adhesión. Pagos. Etapas. Plazos. Nuevas prórrogas. Implementación

Por

Redacción Central

-

Se **dispone** la implementación de la flamante **prórroga** de determinadas **fechas** del «**Régimen de Regularización de Activos**» (**Título II**) comprendidas en la «**Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes**» (**Paquete fiscal**) ([Ley 27.743](#) y *ult Decs* [864/2024](#) y [977/2024](#))

RÉGIMEN: de Regularización de Activos Ley 27.743

Bienes: en Argentina y en el Exterior

Dinero en efectivo (Etapa 1): adhesión, depósito en cuentas CERA y DDJJ

Demás bienes (Etapas 1, 2 y 3): adhesión, pago adelanto, DDJJ y saldo del impuesto especial

Plazos. Prórrogas: de 7 a 8 días

Etapas: 1,2 y 3 (todas)

Manifestación adhesión y Adelanto (art 1)

Etapa 1: desde 01 **al 8 Noviembre 2024** (ant hasta 31/10/2024)

Etapa 2: desde 09 Noviembre 2024 **al 07 Febrero 2025** (ant 01/11 al 31/01/2025)

Etapa 3: desde 08 Febrero **al 07 Mayo 2025** (ant 01/02 al 30/04/2025)

DDJJ y pago saldo (art 1)

Etapa 1: **hasta 06 Diciembre 2024** (ant 30/11/2024)

Etapa 2: **hasta 07 Marzo 2025** (ant 28/02/2025)

Etapa 3: **hasta 06 Junio 2025** (ant 30/05/2025)

Dinero en efectivo. Particularidades (depósito en cuentas CERA) (art 2, 3 y 4)

Prórroga al 08 Noviembre 2024:

- a. Con o sin depósito previo: al 31/10/2024
- b. Depósito inmovilizado -o cambio destino admitido-: hasta 08 Noviembre 2024
- c. Montos mayores hasta u\$s 100.000 inmovilización -o cambio destino admitido-: hasta 31 Diciembre 2025, **sino retención 5%.**
- d. Retiro fondos regularizados hasta 31/10/2024: **inaplicabilidad presente prórroga**

Retiros desde 01/11/2024: imposibilidad regularización montos adicionales

Fondos regularizados previamente al 31/10/2024: retiro desde 01/11/2024 únicamente hasta dichos montos o con posterioridad a nuevos fondos Noviembre 2024

RÉGIMEN: Especial de Ingreso sobre los Bienes Personales Ley 27.743

Bienes NO en Blanqueo: sin cambios

Bienes SI en Blanqueo

Adhesión, Pago inicial, DDJJ y saldo: idem nuevas
fechas Etapas 1,2 y 3 (remisión Art 48 Ley 27.743)

Vigencia: 01/11/2024

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5596/2024

RESOG-2024-5596-E-AFIP-ARCA – Procedimiento. Ley N° 27.743.

Título II. Decreto N° 608/24, su modificatorio y sus complementarios. Régimen de Regularización de Activos. Prórroga. Resolución General N° 5.528 (AFIP) y sus modificatorias. Su modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 01/11/2024 (BO. 04/11/2024)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2024-03765938- -AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que el Título II de la Ley N° 27.743 de Medidas Fiscales, Paliativas y Relevantes establece un "Régimen de Regularización de Activos" al que pueden adherir las personas humanas, sucesiones indivisas y sujetos del artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, residentes fiscales argentinos al 31 de diciembre de 2023, según el artículo 116 y concordantes de la misma ley, estén o no inscriptos en la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, así como las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos antes del 31 de diciembre de 2023 y perdieron dicha condición a esa fecha.

Que la mencionada ley estableció que el plazo para la adhesión al régimen y la presentación de la declaración jurada se extenderá hasta el 30 de abril de 2025 y facultó al Poder Ejecutivo Nacional a prorrogar dicho plazo hasta el 31 de julio de 2025, inclusive.

Que el citado régimen está dividido en TRES (3) etapas, contemplándose para cada una de ellas el período para realizar la manifestación de adhesión, el pago adelantado obligatorio, la presentación de la declaración jurada, el pago del impuesto especial de regularización y la alícuota aplicable.

Que el aludido régimen fue reglamentado por el Decreto N° 608 del 11 de julio de 2024, su modificatorio y sus complementarios.

Que asimismo, mediante la Resolución General N° 5.528 (AFIP) y sus modificatorias, se establecieron las disposiciones que deben observar los sujetos alcanzados por el Régimen a los efectos de formular su adhesión y cumplir con la determinación e ingreso del Impuesto Especial de Regularización, entre otras obligaciones previstas en la citada ley.

Que oportunamente, mediante el Decreto N° 864 del 27 de septiembre de 2024, se prorrogaron las fechas establecidas en el artículo 23 de la Ley N° 27.743, y se fijó como fecha de finalización de la etapa 1 el día 31 de octubre de 2024, inclusive.

Que, mediante el Decreto N° 977 del 31 de octubre de 2024, se estableció una nueva prórroga de las fechas para la adhesión, el pago adelantado obligatorio, la presentación de la declaración jurada y el pago del impuesto especial, correspondientes a las TRES (3) etapas del Régimen de Regularización de Activos.

Que, por lo expuesto, se estima conveniente adecuar la Resolución General N° 5.528 (AFIP) y sus modificatorias, a fin de considerar las disposiciones del mencionado Decreto N° 977/24.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización, Servicios al Contribuyente, Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 44 de la Ley N° 27.743, por el artículo 25 del Decreto N° 608 del 11 de julio de 2024, su modificatorio y sus complementarios, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.528 (AFIP) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

1) Sustituir en todo el texto la expresión "Decreto N° 608/24, su modificatorio y su complementario", por la expresión "Decreto N° 608/24, su modificatorio y sus complementarios".

2) Sustituir en el artículo 5° las expresiones "...hasta el 30 de abril de 2025..." y "...del artículo 1° del Decreto 864/24.", por las expresiones "...hasta el 7 de mayo de 2025..." y "...de los artículos 1° de los Decretos Nros. 864/24 y 977/24.", respectivamente.

3) Sustituir en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° y en el punto 1) del Anexo II, la expresión "...en el artículo 1° del Decreto 864/24...", por la expresión "...en los artículos 1° de los Decretos Nros. 864/24 y 977/24...".

4) Sustituir en los artículos 13 y 14 la expresión "...del artículo 1° del Decreto 864/24...", por la expresión "...de los artículos 1° de los Decretos Nros. 864/24 y 977/24...".

5) Sustituir en el último párrafo del artículo 17, la expresión "...en el Decreto N° 864/24.", por la expresión "...en los Decretos Nros. 864/24 y 977/24..".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Florencia Lucila Misrahi